

RESOLUCIÓN NO. CJ-DG-031-2022

DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador manda (...) *“que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)”*;
- Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional (...)”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** el artículo 181, numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determina la Ley: “Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficacia de la Función Judicial”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones el Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 280, numerales 1, 2 y 5, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que son funciones de la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos,*

financieros, administrativos de la Función Judicial; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial; (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial”;

- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone: *“Las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas”, entre ellas la Policía Nacional”;*
- Que,** el artículo 7, numeral 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público preceptúa: *“Fines.- (...) 1. Contribuir, de acuerdo a sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas, garantizando el mantenimiento del orden público y precautelado la paz social.”*
- Que,** el artículo 61, numeral 9, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público dispone: *“Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: (...) 9. Prestar a las autoridades públicas el auxilio de la fuerza que estas soliciten, en el ejercicio de sus atribuciones legales”;*
- Que,** el artículo 64, numeral 4, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad y Orden Público establece que: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”;*
- Que,** el Ministerio del Interior, posteriormente Ministerio de Gobierno, expidió: el Acuerdo Ministerial No. 055 publicado en el Registro Oficial No. 393 de 21 de diciembre de 2018, del *“REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN PÚBLICA QUE DESEMPEÑA LA POLICÍA NACIONAL EN CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN Y QUE HACER FUNDAMENTAL”*, que en su artículo 17 dispone: *“Seguridad Individual para otras personas en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función o calidad que ostentan.- Podrá asignarse seguridad individual a: servidores públicos y ex funcionarios públicos, y otras personas que, en razón de su perfil, por la función o calidad que ostentan con sujeción al análisis de riesgo realizado, por un período de 6 meses, renovables por el mismo lapso, luego del respectivo análisis y valoración de las condiciones de riesgo”;*./ Únicamente en casos excepcionales, calificados como tal por la máxima autoridad del ministerio rector, podrá extenderse dicha asignación por el tiempo que sea necesario durante el ejercicio de las funciones del requirente, siempre que la situación de riesgo persista y se mantenga en nivel alto. (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en el artículo 280, numerales 1, 2 y 5, del Código Orgánico de la Función Judicial,

EXPIDE:

EL “INSTRUCTIVO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL PARA LAS Y LOS SERVIDORES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Capítulo I

OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Artículo 1: Objeto.- Este instructivo tiene como objeto normar el proceso para obtener la prestación de seguridad individual para las y los servidores judiciales de la Función Judicial, de conformidad a lo establecido en el “*Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental*”.

Artículo 2: Principios.- Se observarán los principios de independencia, imparcialidad, probidad y seguridad jurídica, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normas aplicables.

Artículo 3: Ámbito.- Las disposiciones del presente instructivo abarcan a las y los servidores judiciales de la Función Judicial que, por presentar algún tipo de riesgo en el ejercicio de sus funciones, requieran seguridad individual.

Capítulo II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4: De la solicitud de seguridad individual.- Las y los servidores de la Función Judicial cuya seguridad, por el cumplimiento de sus funciones, se encontrare amenazada, podrán solicitar motivadamente a la autoridad competente de la institución de la Función Judicial a la que pertenezcan, para que por su intermedio, se gestione ante el Ministerio del Interior, o quien haga de sus veces, la asignación de los dispositivos de seguridad que garanticen su integridad física y/o la de sus familiares.

El procedimiento para gestionar el pedido de seguridad individual será:

- 1.- Las y los servidores judiciales de la Función Judicial remitirán la solicitud a la autoridad competente de la institución de la Función Judicial a la que pertenezcan, a través del formulario único de seguridad individual para las y los servidores de la Función Judicial.

El mencionado formulario consta como Anexo del presente instructivo y estará disponible en la página web de las instituciones correspondientes.

2.- Después de recibida la solicitud, la institución de la Función Judicial constatará, a través de la máxima autoridad o su delegado, que el pedido se enmarque en lo dispuesto en el artículo 3 del presente instructivo, de acuerdo al procedimiento interno establecido.

3.- La máxima autoridad o su delegado remitirá la solicitud de seguridad individual, mediante oficio, al Ministerio del Interior o quien haga de sus veces, en el plazo o término establecido por cada institución.

4.- El Ministerio del Interior dispondrá a la Subdirección Operativa de Seguridad y Protección de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional realizar el análisis de riesgo, y comunicará formalmente al peticionario la respuesta a su solicitud.

De ser favorable la respuesta, se asignarán los dispositivos de seguridad, conforme el procedimiento establecido en el Acuerdo No. 055, que contiene el *“Reglamento que norma las actividades de protección pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y que hacer fundamental”* vigente.

Artículo 5: Dispositivo de protección y seguridad.- Las y los servidores judiciales de la Función Judicial que en razón de su perfil y análisis de riesgo, por la función y cargo que ostentan, definidos en el informe de análisis de riesgo elaborado por la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, aprobado por el titular del Ministerio del Interior, que accedan a un dispositivo de protección y seguridad, estarán sujetos a lo previsto en el artículo 19 del *“Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental”*.

Artículo 6: Seguridad prioritaria.- La máxima autoridad o su delegado de la institución de la Función Judicial solicitará motivadamente al Ministerio del Interior se brinde protección, de manera prioritaria, a las y los servidores judiciales que se encuentren actuando en el despacho de los procesos judiciales y sanción de las infracciones relacionadas con corrupción y crimen organizado, para lo cual se procederá conforme lo establece el inciso segundo del artículo 20 del *“Reglamento que norma las actividades de Protección Pública que desempeña la Policía Nacional en cumplimiento de su misión y quehacer fundamental”*.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La remisión del formulario único para solicitud de seguridad individual para las y los servidores judiciales de la Función Judicial será el único medio para la atención de las solicitudes de seguridad por intermedio de sus autoridades; cada institución de la Función Judicial determinará el procedimiento a través de cual gestionará la solicitud de seguridad.

SEGUNDA: La Dirección General del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las instituciones que forman parte de la Función Judicial, realizará la difusión del presente instructivo, a fin de que sea socializado a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución No. CJ-DG-2019-026, de 08 de mayo de 2019, mediante la cual la Dirección General del Consejo de la Judicatura expidió el “Instructivo de seguridad individual para jueces de la Función Judicial”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y de las instituciones que forman parte de la Función Judicial.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Notifíquese, publíquese en la página web y cúmplase.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintidós.

Santiago Peñaherrera Navas
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA